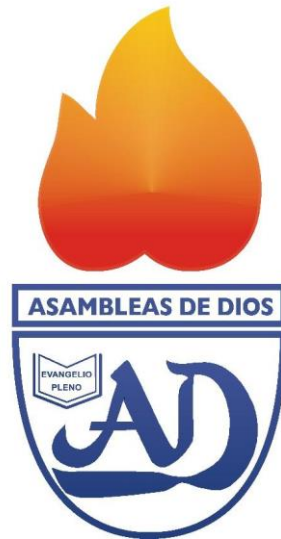


LAS ASAMBLEAS DE DIOS DEL PERÚ



ESTATUTO

**APROBADO
POR LA ASAMBLEA GENERAL**

“LAS ASAMBLEAS DE DIOS DEL PERÚ”

ESTATUTO

TÍTULO I

DEL NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN Y CAMPOS DE ACCIÓN

Artículo 1º. Esta entidad religiosa Cristiana Evangélica Pentecostal, se denomina “**Las Asambleas de Dios del Perú**” cuyo nombre breve es «**LADP**». Con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20144538570. Se gobierna por las Sagradas Escrituras (la Biblia), la Constitución política del Perú, el Código Civil, la Ley de Libertad Religiosa y demás normas jurídicas aplicables a su naturaleza. Se encuentra inscrita en la partida N° 11010820 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral Lima. Asimismo, se encuentra inscrita en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Artículo 2º. Su domicilio central es en la Av. Colombia N° 325, del distrito de Pueblo Libre, provincia y departamento de Lima y con domicilios regionales y locales en las diversas circunscripciones del país.

Artículo 3º. La duración de «**Las Asambleas de Dios del Perú**» es por tiempo indefinido. Inició sus actividades eclesiales en el año 1919, se constituyó mediante escritura pública del 13 de junio 1947, modificada sucesivamente por escrituras públicas de fechas 2 de octubre de 1978, 7 de julio de 1986, 14 de noviembre de 1995, 03 de noviembre de 1997, 26 de julio de 2005, 17 de octubre de 2011 y 25 de enero de 2017.

Artículo 4º. Su campo de acción es el territorio nacional, con proyección a las naciones y mantiene vínculos con todas las instituciones eclesiales en el país y en el extranjero. Es parte integrante de la Fraternidad Mundial de Las Asambleas de Dios.

TITULO II

NATURALEZA Y PRINCIPIOS

Artículo 5º. «**Las Asambleas de Dios del Perú**» es una entidad religiosa cristiana evangélica pentecostal que tiene naturaleza de iglesia. Goza de los beneficios tributarios establecidos por la legislación referida específicamente a las instituciones o entidades religiosas.

Artículo 6º. Los miembros de «**Las Asambleas de Dios del Perú**» reconocen y se someten a los principios de las Sagradas Escrituras como norma de vida, y funcionan como cuerpo de Cristo bajo el principio de sujeción, respeto mutuo, unidad, santidad, justicia, misericordia, interdependencia, amor a Dios y al prójimo. Reconocen que la gloria de Dios y el buen testimonio de los creyentes están por encima de cualquier conveniencia o interés material, personal o congregacional.

TITULO III

DE LA DECLARACION DE FE

Artículo 7º. «Las Asambleas de Dios del Perú», como Iglesia Cristiana Evangélica, cree, reconoce y practica principios bíblicos doctrinales, llamados Verdades Fundamentales, que norman la fe y conducta de sus miembros, que son las siguientes:

1. **La Inspiración de las Sagradas Escrituras.** Creemos que La Biblia, las Sagradas Escrituras, comprendida por el Antiguo y Nuevo Testamento, con un total de 66 libros, es sobrenatural, plenaria y dinámicamente inspirada por Dios (2 Timoteo 3:15-16; 2 Pedro 3: 15-16); Por lo tanto, es Palabra infalible de Dios y la Revelación completa para la Salvación del hombre (Juan 3:16; 2 Pedro 1:21). Y la única fuente normativa en cuanto a autoridad, fe, doctrina, conducta y práctica cristiana (1 Tesalonicenses 2:13).
2. **El Único Dios Verdadero.** Creemos en la existencia de un solo Dios Vivo, Único y Verdadero (Deuteronomio 6:4; 1 Tesalonicenses 1:9; Juan 17:3) Creador, Preservador y Sustentador de todas las cosas, sean estas visibles e invisibles (Nehemías 9:6; Colosenses 1:17; Hebreos 1:3). Dios es Espíritu, (Juan 4:24), es Amor (1 Juan 4:8), Santo (Isaías 6:3), Eterno (Isaías 40:28), Justo (Isaías 45:21) y Misericordioso (Éxodo 34:6-7).

Creemos en la doctrina de la Trinidad, Dios Padre, Dios Hijo y Dios Espíritu Santo, que son tres personas (Mateo 28:19; Juan 14:16,26) y uno en esencia divina que obran en consejo perfecto y en unidad para la Redención del hombre y la humanidad.

3. **El Señor Jesucristo.** Creemos que Jesucristo es verdadero Dios y verdadero Hombre (1 Tim 2:5), nacido por obra sobrenatural del Espíritu Santo (Mateo 1:23). Que durante su ministerio terrenal vivió sin pecado, murió en la cruz, fue sepultado, resucitó al tercer día y ascendió corporalmente a los cielos (1 Timoteo 3.16). Está a la diestra de Dios como nuestro Único Mediador, Señor y Salvador (Filipenses 2.5-11). Vendrá otra vez para establecer su Reino (Hechos 1.11, Apocalipsis 1.7).

Creemos en su sacrificio expiatorio por la humanidad, y que mediante la sola fe en El somos reconciliados con Dios (Romanos 5.10).

4. **El Espíritu Santo.** Creemos que el Espíritu Santo es una persona divina. El Espíritu Santo como persona posee inteligencia (Juan 14.26; 1 Corintios 2:10,11), voluntad (Hechos 13:2; 16:7) y afecto (Romanos 15.30). La Obra del Espíritu Santo en el hombre es la de producir convicción de pecado, justicia y juicio (Juan 16:8-11) y habita en el corazón de los creyentes, santificándolos y perfeccionándolos para la obra del ministerio (Efesios 4:12).
5. **El Bautismo del Espíritu Santo.** Creemos en el bautismo del Espíritu Santo (Lucas 24:49; Hechos 1:5; 2:4). Jesucristo nos bautiza en el Espíritu Santo como una experiencia subsiguiente a la conversión (Marcos 1:8; Hechos 2:38), cuya evidencia inicial es el hablar en otras lenguas, según el Espíritu Santo nos dá, e invistiéndole con su poder para la predicación eficaz del evangelio (Hechos 1:8) y una vida plena.

6. Los Dones y el Fruto del Espíritu Santo.

- a. Los dones espirituales.** Creemos en los dones espirituales (1 Corintios 12:1-11). Estos dones son capacidades sobrenaturales otorgados por el Espíritu Santo de manera soberana, a cada uno de los miembros del Cuerpo de Cristo. Para ejercer los ministerios y las funciones que deben realizar, con el propósito de edificar y guardar la unidad de la Iglesia del Señor.

Creemos que los dones espirituales, en razón de su origen y finalidad deben ser ejercitados en armonía, mutuo respeto, y evaluados a luz de la Palabra de Dios.

- b. El fruto del Espíritu Santo.** Creemos en el fruto del Espíritu Santo. Esta obra sobrenatural del Espíritu Santo es la implantación de la naturaleza de Cristo en la vida del creyente (Gálatas 5:22, 23; 1 Timoteo 6:11; 2 Pedro 1:3-15). Estas cualidades espirituales tienen el propósito de producir el carácter de Cristo en la persona del cristiano. El fruto del Espíritu Santo tiene que ver con lo que somos (carácter) y los dones espirituales con lo que hacemos (ministerios).

- 7. El hombre.** Creemos que el hombre fue creado a imagen y semejanza de Dios (Génesis 1:26-27). Y por su desobediencia libre y voluntaria a Dios, Su caída afectó todas las facultades del hombre, perdiendo así la recta comunión con Dios, consigo mismo, con el prójimo y toda la creación (Romanos 1:20-23). Como consecuencia de la caída, todas las generaciones posteriores nacen con una naturaleza pecaminosa, convirtiendo al hombre en pecador por naturaleza y práctica (Romanos 5:12). Siendo la paga de su trasgresión la muerte espiritual y eterna (Romanos 6:23).

- 8. La Salvación.** Creemos que la Salvación del hombre es por Gracia de Dios. La Gracia salvadora se obtiene por la sola fe en Jesucristo, sin mérito alguno por parte del hombre (Efesios 2:7-8). La salvación en Jesucristo nos libra de la muerte espiritual y nos redime de la esclavitud del pecado (Romanos 8:1,2). Como resultado de la obra expiatoria de Jesucristo en la cruz del calvario, Dios nos ha adoptado como hijos suyos (Juan 1:12; Romanos 8:14-15; Gálatas 3:6-7).

Creemos en la Santificación del hombre como obra de Dios por medio del Espíritu Santo (1 Tesalonicenses 5:23; 1 Corintios 6:11). La Santificación como obra exclusiva de Dios se inicia con la experiencia de la conversión y es un proceso en la vida integral del creyente, que dura hasta el final de su existencia física (Filipenses 1:6; Efesios 4:13).

- 9. Las Ordenanzas.** Creemos que Jesucristo instituyó dos ordenanzas: El Bautismo en Agua y la Santa Cena.

El Bautismo en Agua. Esta ordenanza fue instituida por Cristo mismo antes de su muerte en la cruz e incluida en la Gran Comisión. El bautismo se ministra a los creyentes que han afirmado su fe en Jesucristo y le han aceptado como su Salvador y Señor; Esta ordenanza se realiza por inmersión, en el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo (Mateo 28:19-20; Romanos 6:3-4).

La Santa Cena. Es ministrado a los convertidos en Cristo, bautizados en agua y en plena comunión. Los elementos de esta ordenanza son el pan y el vino, que simbolizan el cuerpo y la sangre de Cristo, y se realiza en conmemoración de su muerte, hasta su Segunda Venida (1 Corintios 11:23-26).

- 10. La Iglesia.** Creemos que La Iglesia es el cuerpo místico de Cristo (Efesios 5:23). La iglesia está conformada por todas las personas renacidas por la obra del Espíritu Santo y la palabra de Dios en base a la fe en Jesucristo (Juan 3:5), de todos los tiempos y lugares. La Iglesia que se congrega en locales visibles ha sido comisionada para hacer discípulos en todas las naciones, bautizándoles en el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo y enseñándoles a cumplir con los mandatos de Cristo (Mateo 28:18-20).
- 11. Los Ministros de la Palabra.** Creemos que Dios por medio del Espíritu Santo ha constituido ministros de la Palabra (Efesios 4:11). El ministerio de la Palabra no se adquiere por herencia, transferencia o encargo de hombre alguno, sino por un llamamiento divino para un ministerio específico (Hebreos 5:4). Este llamamiento tiene signos visibles y es reconocido por la Iglesia. El Señor ha provisto de Ministerios, según los principios escriturales, para la edificación y perfeccionamiento del Cuerpo de Cristo (Efesios 4:12). Estos ministerios son especiales, son diferentes en función, pero no tienen jerarquía entre sí.
- 12. La Sanidad Divina.** Creemos que la sanidad divina es resultado de la obra expiatoria de Cristo (Isaías 53:4-5; Mateo 10:1,7-8). La sanidad divina es un privilegio para los creyentes, y se obtiene por la fe en los méritos de Cristo, según la soberanía de Dios (Santiago 5:14-16).
- 13. La Segunda Venida de Cristo.** Creemos que Cristo retornará en forma invisible para llevar a su Iglesia antes de la Gran Tribulación (1 Tesalonicenses 1:9-10; Apocalipsis 3:10). Cristo vendrá por Segunda vez en forma visible y gloriosa como Señor y Juez, con los santos para establecer el Reino milenal (Apocalipsis 1:7; 19:11-14; 20:1-7).
- 14. El Reino Milenal de Cristo.** Creemos en el reino Milenal de Cristo sobre la tierra (Apocalipsis 20:1-7). Este acontecimiento universal se cumplirá después de la Segunda venida visible de Cristo (Mateo 24:27-30; Apocalipsis 1:7). Este reino milenal traerá la salvación de Israel como nación (Ezequiel 37:21-22; Romanos 11:26-27) y el establecimiento de una paz y justicia universal en el milenio (Miqueas 4:3-4; Salmos 72:3-8).
- 15. El Juicio Final.** Creemos que habrá un Juicio Final (Apocalipsis 20:11-15). Dios ha establecido un Día en el cual juzgará a creyentes y no creyentes, en base a la justicia de Cristo. Y todo aquel cuyo nombre no se halle en el Libro de la Vida, será lanzado al lago que arde con fuego y azufre para sufrir el castigo eterno, esta es la muerte segunda, junto con el diablo y sus ángeles, la bestia y el falso profeta (Mateo 25:46; Apocalipsis 19:20; 20:11-15; 21:8).
- 16. Cielos Nuevos y Tierra Nueva.** Creemos en un cielo nuevo y tierra nueva creados por Dios (Apocalipsis 21:1,5). Los cielos y la tierra existentes serán deshechos por

el fuego en el día del juicio (2 Pedro 3:7,10-12). En este nuevo cielo y tierra nueva, la Iglesia de Jesucristo gozará de la comunión plena con Dios y de su justicia (Apocalipsis 21:3,4; 2 Pedro 3:13), donde servirán a Dios y al Cordero (Apocalipsis 22:3), reinarán eternamente (Apocalipsis 22:5; Daniel 7:18).

TITULO IV DE LAS ORDENANZAS Y CEREMONIAS

Artículo 8° Las ordenanzas bíblicas reconocidas por Las Asambleas de Dios del Perú son:

- 1. El bautismo en agua.** (Mt. 28:19, Ro. 6:1-3, Mr.16:15)
 - a. Es para todo creyente que ha nacido de nuevo.
 - b. Esta ordenanza evidencia en el creyente:
 1. Su arrepentimiento. (Haber muerto al pecado y renacido a una nueva vida)
 2. Su identificación con la muerte y resurrección de Cristo.
 3. Su compromiso personal con el Señor Jesucristo.
 - c. Requisitos para el bautismo. (Mt.7:21)
 1. Haber recibido a Jesucristo como su Señor y Salvador.
 2. Que muestre evidencias de un nuevo nacimiento.
 3. Haber recibido enseñanza bíblica básica.
 4. Que conozca sus privilegios y responsabilidades.
 5. Que no esté viviendo en pecado.
 - d. Debe ser hecha por inmersión. (Mt. 3:16)

- 2. La cena del Señor.** (1 Cor. 11:23-26)
 - a. Es la expresión del creyente
 1. Hacer memoria del propósito de la muerte de Cristo, hasta que Él venga.
 2. La renovación de fidelidad al nuevo pacto de redención.
 3. Su comunión y unidad con todo el cuerpo de Cristo.
 - b. Requisitos para participar. (1 Cor. 11:27-33)
 1. Ser bautizado en agua.
 2. Estar en plena comunión con Dios, con la iglesia y con su prójimo.
 - c. Los elementos de la cena del Señor son: el pan y el fruto de la vid.
 - d. Es una práctica permanente en la iglesia local.

Artículo 9° Las ceremonias reconocidas por Las Asambleas de Dios del Perú son:

- 1. El Matrimonio.** (Gén. 2:18, 24; Mt. 19:4-6, Col. 3:18-19)
 - a. Es el pacto solemne de vida entre un varón y una mujer, que se realiza ante las autoridades civiles y ante Dios.
 - b. Requisitos para celebrar una boda en la iglesia:
 1. Que ambos contrayentes sean creyentes.
 2. Que sean bautizados en agua.
 3. Que hayan recibido una capacitación y consejería prematrimonial por el pastor.
 4. Que estén casados legalmente.
 - c. Este pacto matrimonial debe ser registrado en el libro de matrimonios de la iglesia y firmado por los contrayentes, testigos y el pastor.
 - d. Otros casos están establecidos en el reglamento.

2. Presentación de Niños. (Sal. 127:3-5, Prov. 22:6, Mr. 10:13-16, Sal. 115:14).

- a. Es una ceremonia espiritual donde el pastor le presenta a Dios y ministra la bendición sobre el niño y sus padres.
- b. Los padres tienen la responsabilidad de llevarlos al templo para ser presentados y se comprometan a criarlos en disciplina y amonestación del Señor.

3. La Sepultura de los Muertos. (1.Tes. 4:13-18)

Es una ceremonia de consolación y esperanza a los deudos por medio de la Palabra del Señor.

TÍTULO V DE LOS FINES

Artículo 10º. Los fines de Las Asambleas de Dios del Perú, es de naturaleza religiosa, expresada en las siguientes acciones:

1. Adorar a Dios en Espíritu y en verdad. (Jn 4:24)
2. Ayudar a las iglesias locales a desarrollarse para cumplir los siguientes propósitos:
 - a. Ministran a Dios mediante la alabanza y la adoración.
 - b. Ministran a los creyentes con la Sagrada Escritura para su edificación.
 - c. Ministran al mundo con el Evangelio, la acción social y el amor al prójimo.
3. Promover y alentar el bautismo, los dones y el fruto del Espíritu Santo. (Hch. 1:8, Gál. 5:22)
4. Anunciar el Evangelio de Jesucristo y hacer discípulos en el Perú y el mundo. (Mar. 16:15)
5. Establecer iglesias locales con visión misionera. (Mat. 16:18, Ef. 2:20)
6. Enseñar y defender la sana doctrina establecida en las Sagradas Escrituras. (Hch.2:41, Ti. 2:1,7)
7. Defender la vida del ser humano desde su fecundación. (Sal. 139:16, Jer. 1:5)
8. Propiciar y defender el bienestar de la familia protegiéndola contra todo tipo de violencia. (Sal 34:14, 1 Tim. 5:8, Gén 2:24)
9. Pronunciarse y luchar con el poder del evangelio contra toda forma de corrupción, delincuencia, injusticia y demás males. (Gén. 6:12-13, Pro. 8:13, Rom. 1:18)
10. Reconoce el único matrimonio entre varón y mujer conforme al diseño original instituido por Dios en las Escrituras. (Gén 1:26, 2:18)

Artículo 11º. Para el cumplimiento de sus fines, puede:

1. Promover la protección y defensa del medio ambiente y su biodiversidad de toda contaminación y la conservación de los recursos naturales.
2. Contribuir al cambio y desarrollo social estableciendo:
 - a. Organismos no gubernamentales, centros de acción social, albergues, orfanatos, hospitales, clínicas, casas de refugio, centros de conciliación y de rehabilitación, casa hogar, centros de esparcimiento, otros.
 - b. Centros educativos, en los niveles: Inicial, Primaria y Secundaria.
 - c. Universidad evangélica.
 - d. Programas de atención para personas con habilidades diferentes o discapacidad.

- e. Realizar acciones sociales por catástrofes nacionales y situaciones de emergencia.
 - f. Adquirir medios de comunicación, para el cumplimiento de sus fines religiosos, culturales y educativos tales como: radio, televisión, telecomunicaciones, satelitales digitales y otros medios existentes.
 - g. Establecer una casa editora institucional.
3. Recibir donaciones, créditos, subsidios, proyectos de desarrollo y programas; y otros para el logro de sus fines, que podrán provenir de instituciones públicas o privadas; personas naturales o jurídicas, tanto nacionales como extranjeras.
 4. Celebrar toda clase de acuerdos, convenios o contratos y todo tipo de actos jurídicos de acuerdo a ley, con personas naturales o jurídicas, nacionales o internacionales, privadas o públicas.

Artículo 12°. Esta entidad religiosa no promueve ni mantiene partidismo político alguno, ni usa sus bienes para tal fin.

TÍTULO VI DE LOS MIEMBROS

Artículo 13°. Los miembros son:

- 1. Personas naturales:**
 - a. Ministros.
 - b. Miembros de la iglesia local.
- 2. Personas jurídicas.**
 - a. Iglesias locales afiliadas.
 - b. Instituciones afiliadas.

Artículo 14°. Requisitos para ser miembros:

1. Aceptar la Declaración de Fe, el estatuto, el reglamento, normas y acuerdos de la entidad.
2. Ser reconocido según el reglamento.
3. Estar registrado en el padrón de miembros.
4. Comprometerse al sostenimiento económico de la entidad.
5. Otros señalados en el reglamento.
6. Su admisión lo resuelve la Junta Directiva Nacional.

Artículo 15°. Deberes de los miembros:

1. Adorar y servir a Dios.
2. Obedecer fielmente a la Palabra de Dios.
3. Predicar el evangelio de nuestro Señor Jesucristo.
4. Aceptar la declaración de fe de Las Asambleas de Dios del Perú.
5. Dar buen testimonio en la sociedad.
6. Cumplir y hacer cumplir el estatuto.
7. Cumplir los acuerdos emanados de los organismos competentes.
8. Cumplir fielmente con los diezmos del Señor y ofrendas misioneras.
9. Asistir a las sesiones que convoque los órganos de la entidad.

Artículo 16°. Derechos de los miembros

1. Participar con voz y voto en las asambleas de la entidad.

2. Elegir y ser elegidos en los diversos cargos administrativos y eclesiásticos.
3. Ser asistido oportunamente por sus superiores inmediatos.
4. Recibir capacitación y actualización ministerial.
5. Recibir información oportuna a solicitud del interesado.
6. Ser representados por un delegado en la asamblea general y regional.

Artículo 17°. Causales de exclusión:

1. Desviarse de las doctrinas reconocidas en la Declaración de Fe.
2. Incumplir sus deberes previstos en el estatuto.
3. Desacatar los acuerdos emanados de las instancias orgánicas.
4. No cumplir con los diezmos del Señor.
5. Incurrir en faltas o delitos previstos en las Escrituras o en la legislación vigente.
6. Unirse a organizaciones de cualquier índole, incompatibles con los principios de la Biblia.
7. Practicar pecados y no arrepentirse a pesar de la disciplina impuesta.
8. Causar división en la iglesia como autor intelectual o material.
9. Apropiación ilícita de bienes de la iglesia, de sus miembros o de la entidad.
10. Incurrir en apostasía y herejías.
11. La exclusión lo resuelve la Junta Directiva Nacional.

Artículo 18°. Se pierde la condición de miembro por muerte, renuncia o por exclusión. La renuncia será presentada por escrito y lo resuelve la Junta Directiva Nacional.

Artículo 19°. Declarada la exclusión de un miembro, o cesado en sus funciones, significa la pérdida de su condición de asociado y la entrega del cargo y debe efectuar la rendición de cuentas y entrega de bienes, bajo responsabilidad legal.

Artículo 20°. Los ministros son llamados por Cristo con el propósito de perfeccionar a los creyentes para la obra del ministerio (Ef. 4:8-12), siendo reconocidos mediante su inscripción en el registro nacional de ministros.

Artículo 21°. Los miembros de las iglesias locales en formación, plenas y afiliadas, son los creyentes nacidos de nuevo por su fe en Cristo, que se gobiernan por las Sagradas Escrituras y aceptan la declaración de fe de Las Asambleas de Dios del Perú; asisten a sus reuniones, contribuyen al desarrollo de la iglesia local y están registrados en el padrón de la iglesia.

Artículo 22°. Las **iglesias locales reconocidas** están conformadas por iglesias en formación e iglesias plenas. Tienen la personería jurídica única de Las Asambleas de Dios del Perú y se gobiernan por este estatuto y su reglamento.

Artículo 23°. Las **iglesias locales afiliadas** son las que tienen personería jurídica constituidas por Las Asambleas de Dios del Perú, de conformidad con el procedimiento establecidos en el reglamento.

Artículo 24°. Las **instituciones afiliadas** son aquellas asociaciones cristianas evangélicas, que realizan acciones sociales, educativas, culturales y/o ministeriales constituidas por la entidad.

Artículo 25°. Reconocimiento de ministros. - Se reconoce los siguientes grados ministeriales:

1. **Ministro Principiante.** Es el discípulo graduado o no de centros teológicos que ha ejercido el ministerio como obrero en la iglesia local de su procedencia por un periodo mínimo de 2 años. Ejerce su ministerio bajo la supervisión de su Región. Está facultado para ejercer la ordenanza del Bautismo en la Iglesia Local donde pastorea, después de haber recibido el entrenamiento respectivo.
2. **Ministro Regional.** Es un ministro que ha cumplido favorablemente el grado de ministro Principiante por el periodo de 2 años, que ha aprobado el examen de suficiencia ministerial teórico práctico y un diplomado gratuito de la Región. Está facultado para ejercer las ordenanzas del Bautismo y la Cena del Señor.
3. **Ministro Licenciado.** Es un ministro que ha cumplido favorablemente el grado de ministro regional por el periodo de 3 años, que ha aprobado el examen de suficiencia ministerial teórico- práctico y un diplomado en “Gestión y Administración Eclesial Básico”. Está facultado para ejercer las ordenanzas y ceremonias; y para ejercer cargos ejecutivos en la región, con 3 años de función en el grado de licenciado.
4. **Ministro Ordenado.** Es un ministro que ha cumplido favorablemente el grado de ministro licenciado por el periodo de 5 años, que ha aprobado el examen de suficiencia ministerial teórico práctico y el diplomado en “Gestión y Administración Eclesiástica Avanzado”. Está facultado para ejercer cargos ejecutivos en la entidad.

TÍTULO VII DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 26° Las Asambleas de Dios del Perú está organizada en los ámbitos Nacional, Regional y Local.

1. **Ámbito nacional.**

Está compuesto por todos los ministros y los miembros de las iglesias locales reconocidas y afiliadas, que se congregan en los templos de las diversas circunscripciones del país.

2. **Ámbito regional.**

Está compuesto por todos los ministros y los miembros de las iglesias locales reconocidas y afiliadas de la jurisdicción regional, con la finalidad de promover el desarrollo eclesial, ministerial, misionero y administrativo en sus respectivas circunscripciones.

3. **Ámbito local.**

Está compuesto por los ministros que ejercen su ministerio en la iglesia local y todos los miembros de las iglesias reconocidas y afiliadas de una determinada localidad, con la finalidad de adorar a Dios, mantener su comunión, servir al prójimo y proclamar el evangelio de Jesucristo.

TÍTULO VIII LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 27° Los órganos de gobierno de Las Asambleas de Dios del Perú son:

- 1. Ámbito Nacional:**
 - a. Asamblea Nacional.
 - b. Junta Directiva Nacional.

- 2. Ámbito Regional:**
 - a. Asamblea Regional.
 - b. Junta Ejecutiva Regional.

- 3. Ámbito Local:**
 - a. Asamblea Local.
 - b. Cuerpo Administrativo Local.

CAPÍTULO I DEL GOBIERNO EN EL ÁMBITO NACIONAL

Artículo 28° Asamblea Nacional

1. Naturaleza.

La Asamblea Nacional es el órgano máximo y normativo de Las Asambleas de Dios del Perú. Sus acuerdos son inapelables y de obligatorio cumplimiento a nivel nacional.

2. Composición.

Esta compuesto por los miembros registrados en el Registro Nacional de Miembros.

3. Sesiones.

La Asamblea Nacional es ordinaria y extraordinaria. Las sesiones ordinarias se realizarán anualmente y las extraordinarias cuando el caso lo requiera. Los acuerdos se harán constar en el libro de actas, los mismos que serán suscritos por el presidente nacional y el secretario nacional.

4. Convocatoria.

La Asamblea Nacional es convocada por el Presidente Nacional o el Vicepresidente Nacional en ausencia o por cualquier otro impedimento del presidente nacional. Las sesiones son convocadas con 30 días de anticipación mediante esquila remitida por secretaría fijándose lugar, día, hora y agenda a tratar.

5. Quórum.

Para la validez de las sesiones de Asamblea Nacional se requiere, en primera convocatoria, la concurrencia de más de la mitad de los miembros con derecho a intervenir en ella. En segunda convocatoria, basta la presencia de cualquier número de miembros. Los acuerdos se adoptan con el voto de más de la mitad de los miembros concurrentes.

Artículo 29° Facultades de la Asamblea Nacional:

1. Elige a los miembros de la Junta Directiva Nacional.
2. Recibe y aprueba el informe de la Junta Directiva Nacional.

3. Aprueba el plan estratégico institucional presentado por el Presbiterio General conforme a los acuerdos del Congreso Nacional Quinquenal.
4. Aprueba el balance y el presupuesto general, teniendo en cuenta las recomendaciones del Presbiterio General.
5. Norma sobre los asuntos que convengan a los fines de la entidad.
6. Resuelve todos los asuntos de interés nacional que le presente la Junta Directiva Nacional.
7. Aprueba la modificación del Estatuto.
8. Aprueba la disolución de la entidad.
9. Otros señalados en el Reglamento.

CAPÍTULO II

LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

Artículo 30° Consideraciones generales.

1. La Junta Directiva Nacional es el órgano directivo, representativo, administrativo, consejero de la entidad. Brinda soporte logístico y humano a las juntas ejecutivas regionales para que cumplan sus planes estratégicos y operativos.
2. Los miembros de la Junta Directiva Nacional son:
 - a. Presidente Nacional.
 - b. Vicepresidente Nacional.
 - c. Secretario Nacional.
 - d. Tesorero Nacional.
3. Son elegidos por un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos una sola vez en forma consecutiva en cualquier cargo.
4. Para ser elegido se requiere los dos tercios de los votos válidos.
5. El quórum se constituye con tres miembros. Las sesiones son ordinarias y extraordinarias. La sesión ordinaria es una vez al mes convocada por el presidente con 7 días de anticipación. La sesión extraordinaria es convocada por el presidente cuando lo estime conveniente. La convocatoria será mediante esquila remitida por secretaría fijándose lugar, día, hora y agenda a tratar. Sus acuerdos se adoptan por mayoría.

Artículo 31° Requisitos para ser elegidos.

1. Ser ministro ordenado con sus credenciales vigentes.
2. Que gobierne bien su familia que tenga hijos en sujeción con honestidad.
3. No encontrarse en estado de morosidad con sus deudas contraídas.
4. No haber estado, ni estar en proceso disciplinario por ningún motivo, durante toda su trayectoria ministerial.
5. Tener testimonio irreprochable en su vida pública y privada.
6. Que haya aprobado el diplomado establecido por la Junta Directiva Nacional.
7. Carácter que evidencie el fruto del Espíritu Santo.
8. Lealtad a Las Asambleas de Dios del Perú.
9. Que sea honesto y fiel en la entrega de los diezmos del Señor de su persona y de la congregación que pastorea.
10. Tener cinco años como ministro ordenado.
11. Haber desempeñado con eficiencia cargos en las diversas instancias orgánicas.
12. Ser ministro en pleno ejercicio pastoral en una iglesia local.
13. Haber recibido el bautismo del Espíritu Santo con evidencias de hablar en lenguas.

Artículo 32° Facultades de la Junta Directiva Nacional.

1. Lidera, promueve y mantiene el avivamiento espiritual en todos los niveles.
2. Representa a la entidad eclesiástica ante cualquier entidad pública o privada y ante terceros, gozando de las facultades generales del mandato y de las especiales contenidas en los artículos 74 y 75 del Código Procesal Civil, en forma irrestricta por medio de sus representantes.
3. Cumple y hace cumplir las Escrituras, el estatuto, los acuerdos de la asamblea nacional, del presbiterio general y sus propios acuerdos.
4. Resuelve todos los asuntos de interés de la entidad el ámbito nacional en coordinación con el presbiterio general cuando la asamblea nacional no está en función.
5. Administra el patrimonio en el ámbito nacional, a través de sus sucursales regionales y locales, priorizando el saneamiento físico legal.
6. Supervisa el cumplimiento de los planes estratégicos, operativos y las funciones de los miembros de las juntas ejecutivas regionales.
7. Otorga poderes especiales y generales con las atribuciones y limitaciones que en cada caso se requieran.
8. Reconoce a las regiones eclesiásticas e iglesias locales como sucursales.
9. Designa a los representantes legales y de sus sucursales, precisando sus atribuciones.
10. Aprueba la incorporación de misioneros a la obra nacional, previo acuerdo de la misión de donde proceden.
11. Constituye personas jurídicas.
12. Constituye iglesias afiliadas.
13. Recibir donaciones de bienes muebles e inmuebles.
14. Presenta para su aprobación al presbiterio general proyectos de compra y venta de inmuebles para uso en el ámbito nacional.
15. Celebra operaciones bancarias en general, gestiona préstamos crediticios en todas las entidades financieras de crédito, pactando los términos y condiciones necesarias, suscribiendo las minutas y escrituras necesarias, constituyendo garantías reales prendarias e hipotecarias sobre los bienes, y todo acto jurídico de acuerdo a las leyes vigentes, dando cuenta al Presbiterio General.
16. Establece un diplomado gratuito anual para los ministros ordenados.
17. Elabora el presupuesto nacional.
18. Elabora y ejecuta el plan estratégico institucional en conformidad a los lineamientos generales
19. Nombra al personal técnico profesional y establece sus funciones.
20. Designa directores nacionales de los diversos ministerios.
21. Informa sus acuerdos cada seis meses al presbiterio general.
22. Declara la vacancia de uno de sus miembros en caso de: renuncia, por condena judicial por delito doloso, disciplina ministerial o por incumplimiento de sus funciones.
23. Representa a Las Asambleas de Dios del Perú como promotora de la Universidad Seminario Bíblico Andino (USBA) y designan a sus representantes ante la Asamblea Universitaria y el Consejo Universitario.
24. Elabora el manual de organización y funciones, el reglamento interno de trabajo y otros.
25. Nombra al Rector y Vice rector de la USBA e informa al Presbiterio General.

26. Establece la escuela de ejecutivos nacional y en las regiones para capacitar a los ministros para cargos ejecutivos.
27. Presenta la lista de candidatos al presbiterio general, para elegir a los miembros del comité de apelación ministerial. (CAM)
28. Convoca el congreso nacional cada quinquenio.
29. Ejecuta los planes institucionales a través de las regiones eclesiásticas.
30. Recibe y aprueba el informe de gestión del Rector de la USBA.
31. Comprar y/o vender bienes muebles e inmuebles.

Artículo 33° Facultades del Presidente Nacional.

1. Representa a la entidad eclesiástica, ante las entidades públicas, privadas y terceros conforme a ley sin limitación alguna, por el solo mérito de su inscripción en los registros públicos.
2. Convoca y preside la Asamblea Nacional, el Presbiterio General, la Junta Directiva Nacional
3. Cumple y hacer cumplir el estatuto y reglamento, los acuerdos de la Asamblea Nacional, del Presbiterio General y de la Junta Directiva Nacional bajo responsabilidad.
4. Firma con el secretario las actas de Asamblea Nacional, del Presbiterio General, de la Junta Directiva Nacional, las credenciales de los ministros y demás documentos.
5. Firma conjuntamente con el tesorero los libros contables, y demás documentos de contenido económico.
6. Firma conjuntamente con el tesorero los documentos para la apertura de cuentas bancarias, retiro de fondos, endosos, créditos, transferencia de acciones y valores.
7. Supervisa a los miembros de la Junta Directiva Nacional y a los miembros de las Juntas Ejecutivas Regionales en el cumplimiento de sus funciones.
8. Presenta por escrito el informe bienal de la Junta Directiva Nacional a la asamblea nacional y la memoria de su gestión al término de su mandato.
9. Dirige la planificación y la ejecución de la política institucional y la elaboración de proyectos de desarrollo ministerial y social.

Artículo 34° Facultades del Vicepresidente Nacional.

1. Asume todas las funciones del Presidente Nacional en casos de ausencia temporal o definitiva.
2. Es inmediato colaborador del Presidente Nacional.
3. Desempeña otras funciones que le asigne la Junta Directiva Nacional o cuando le delegue el Presidente Nacional.
4. Supervisa y asesora a los directores de los ministerios eclesiásticos nacionales.

Artículo 35° Facultades del Secretario Nacional.

1. Mantiene al día y conserva debidamente los archivos documentarios.
2. Lleva el acta de los acuerdos de las sesiones de la Asamblea Nacional, el Presbiterio General y la Junta Directiva Nacional y las suscribe con el Presidente Nacional.
3. Suscribe con el Presidente Nacional los documentos oficiales
4. Firma con el Presidente Nacional las credenciales de los ministros.
5. Mantiene al día el registro nacional de miembros.
6. Custodia el patrimonio histórico de Las Asambleas de Dios del Perú (documentos, revistas, libros, fotos y otros).

Artículo 36° Facultades del Tesorero Nacional.

1. Vela por el buen funcionamiento de la economía.
2. Registra en los libros contables los ingresos y egresos de los recursos económicos.
3. Mantiene actualizado los libros de tesorería.
4. Presenta el Informe del balance económico y patrimonial a la Asamblea Nacional, y al término de su gestión adjunta su informe a la memoria de la Junta Directiva Nacional.
5. Presenta anualmente al Presbiterio General el informe de tesorería; y a la Junta Directiva Nacional en forma mensual, comparativamente con el presupuesto aprobado.
6. Administra los fondos de acuerdo a los presupuestos aprobados.
7. Firma conjuntamente con el Presidente Nacional los documentos necesarios para la apertura de cuentas bancarias, retiro de fondos, endosos, créditos, percepción y transferencia de acciones y valores.
8. Cumple puntualmente con las obligaciones tributarias que correspondan.
9. Cumple todas las otras funciones propias de su cargo.
10. Elabora y presenta el presupuesto a la Junta Directiva Nacional y a la Asamblea Nacional, para su aprobación.

Artículo 37° El informe de gestión.

El informe de gestión contiene:

1. El diagnóstico situacional de cómo recibió la entidad.
2. Logros alcanzados de acuerdo a los objetivos y metas trazadas.
3. Proyectos en procesos.
4. Asuntos pendientes.
5. Situación real de la entidad.

**CAPITULO III
DEL GOBIERNO EN EL ÁMBITO REGIONAL**

Artículo 38° Demarcación:

Las regiones eclesiásticas son demarcaciones geográficas existentes en las regiones políticas del País. Tienen la facultad de organizarse según su factibilidad económica, liderazgo y extensión territorial pudiéndose establecer más de una región eclesiástica dentro de una región política del país, con la aprobación de la Junta Directiva Nacional.

Artículo 39° Reconocimiento:

Las regiones eclesiásticas son reconocidas por acuerdo de la Junta Directiva Nacional, siguiendo el procedimiento establecido en el Reglamento.

Artículo 40° La Asamblea Regional

1. La Asamblea Regional es el órgano máximo de Las Asambleas de Dios del Perú en el ámbito regional y sus acuerdos son de obligatorio cumplimiento. Cuando no está en funciones, actúa el Presbiterio Regional en su representación.
2. Está compuesta por los miembros registrados en el Registro Regional de Miembros
3. Las sesiones de la Asamblea Regional son ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se realizarán anualmente y las extraordinarias cuando el caso lo requiera.

4. La asamblea es convocada y presidida por el Presidente Regional o el Vicepresidente Regional en ausencia o por cualquier otro impedimento del presidente.
5. El quórum para la Asamblea Regional, en primera convocatoria, es de la mitad más uno de sus miembros con derecho a intervenir en ella; en segunda convocatoria los que estén presentes.
6. Los acuerdos se adoptan con el voto de más de la mitad de los miembros concurrentes.

Artículo 41° Facultades de la Asamblea Regional.

1. Recibir y evaluar el informe de la junta ejecutiva regional. el informe se entregará por escrito a los miembros de la asamblea, en el momento de la inscripción.
2. Aprueba el plan operativo regional, en base a las políticas de la institución aprobadas en la asamblea nacional.
3. Elige a los miembros de la junta ejecutiva regional por voto directo, secreto y universal.
4. Aprueba el balance general y el presupuesto anual de la región.
5. Norma los asuntos que convengan a los fines de Las Asambleas de Dios del Perú, en el ámbito regional.
6. Resuelve todos los asuntos de interés regional que le presente la junta ejecutiva regional o el presbiterio regional.
7. Propone las políticas de índole institucional ante en el presbiterio general.

CAPÍTULO IV LA JUNTA EJECUTIVA REGIONAL

Artículo 42° Consideraciones generales:

1. Es el órgano ejecutivo, representativo, administrativo, consejero y supervisor a nivel regional, con la finalidad de fortalecer el desarrollo del ministro y las iglesias locales. Existe fundamentalmente para brindar soporte logístico y humano a los ministros e iglesias locales para que cumplan con eficiencia y eficacia sus ministerios.
2. Los miembros son:
Presidente regional.
Vicepresidente regional.
Secretario regional.
Tesorero regional.
3. Son elegidos por un período de cuatro años, pudiendo ser reelegidos una sola vez en forma consecutiva en cualquier cargo.
4. Para ser elegido se requiere los dos tercios de los votos computados.
5. Se reúne mensualmente en forma ordinaria, y en forma extraordinaria cuantas veces sea necesario, a solicitud del presidente.
6. Queda instalada con la asistencia de tres de sus integrantes como mínimo; y sus acuerdos son válidos con el voto favorable de la mayoría de los presentes.

Artículo 43° Requisitos para ser elegidos.

1. Para ser miembro de la junta ejecutiva regional se requiere ser ministro ordenado o licenciado con sus credenciales vigentes y haber aprobado los cursos de la escuela de ejecutivos
2. Carácter que evidencie el fruto del Espíritu Santo en su vida pública y privada.
3. Que haya aprobado el diplomado anual establecido por la región.
4. Que gobierne bien su familia, que tenga hijos en sujeción con honestidad.
5. No estar en estado de morosidad con sus deudas contraídas.
6. No haber sido disciplinado, ni encontrarse en proceso, por ningún motivo durante toda su trayectoria ministerial.
7. Tener testimonio irreprochable en su vida pública y privada de forma documentada.
8. Lealtad a Las Asambleas de Dios del Perú.
9. Tener dos años como ministro licenciado.
10. Ser honesto y fiel en la entrega de los diezmos y ofrendas de su persona y de la congregación que pastorea.
11. Ser ministro en pleno ejercicio en una iglesia local o haber desempeñado con eficiencia el cargo de pastor en una iglesia local, o como director de un ministerio regional.
12. Haber recibido el bautismo del Espíritu Santo con evidencias de hablar en lenguas.

Artículo 44° Facultades de la Junta Ejecutiva Regional:

1. Lidera, desarrolla y mantiene el avivamiento espiritual en el ámbito regional.
2. Cumple y hacer cumplir el Estatuto, los acuerdos de la Asamblea Nacional, del presbiterio general, asamblea regional, presbiterio regional y sus propios acuerdos.
3. Resuelve todos los asuntos de interés de la región en coordinación con el presbiterio regional cuando la asamblea regional no está en función.
4. Representa a la entidad ante cualquier entidad pública o privada, y ante terceros, gozando de las facultades generales del mandato, y de las especiales contenidas en los artículos 74 y 75 del código procesal civil, en forma irrestricta por medio de sus representantes.
5. Administra el patrimonio de Las Asambleas de Dios del Perú a nivel regional, a través de las iglesias en formación y plenas, priorizando el saneamiento físico legal de los inmuebles.
6. Recomienda ante la Junta Directiva Nacional a las iglesias plenas para ser reconocidas como sucursales.
7. Establece sectores eclesiales y reconoce nuevas iglesias según sus categorías.
8. Presenta el presupuesto a la asamblea regional para su aprobación.
9. Ejecuta el plan estratégico institucional en conformidad a los lineamientos generales y desarrolla el plan operativo regional.
10. Nombra al personal técnico profesional y establece sus funciones.
11. Designa a los directores de seminarios e institutos bíblicos de su región en base a los lineamientos establecidos por la dirección nacional de educación cristiana.
12. Informa el avance de su gestión cada seis meses al presbiterio regional.
13. Aprueba el manual de organización y funciones, el reglamento interno de trabajo y otros.
14. Remite informes y documentos que solicite la Junta Directiva Nacional para el mejor cumplimiento de sus funciones.
15. Prioriza el trabajo pastoral de los ministros y sus familias, fortaleciendo su institucionalidad e integridad en el ministerio.

16. Desarrolla la tarea misionera fundando nuevas obras o aportando a proyectos misioneros, nacionales o foráneos.
17. Recomienda la constitución de iglesias afiliadas a la Junta Directiva Nacional.
18. Centraliza la contabilidad y libros de margesí de las iglesias en formación y plenas que están bajo la personería jurídica de Las Asambleas de Dios del Perú.
19. Acompaña y asesora a las Iglesias e instituciones afiliadas para garantizar su buen desarrollo en conformidad a los lineamientos institucionales.
20. Presenta la lista de candidatos al presbiterio regional para la elección del comité de evaluación, ordenación y disciplina ministerial. (COEDIM)
21. Declara la vacancia de uno de sus miembros en casos de: renuncia, por condena judicial por delito doloso, disciplina ministerial o por incumplimiento de sus funciones.

Artículo 45° Facultades del presidente regional.

1. Representa a la entidad eclesiástica ante cualquier entidad pública o privada, y ante terceros, gozando de las facultades establecidas por las leyes vigentes; y de las especiales contenidas en los artículos 74 y 75 del código procesal civil.
2. Convoca y preside la asamblea regional, el presbiterio regional y la junta ejecutiva regional.
3. Cumple y hacer cumplir el estatuto, los reglamentos, acuerdos de la asamblea nacional, del presbiterio general, Junta Directiva Nacional de la asamblea regional, el presbiterio regional y la junta ejecutiva regional, bajo responsabilidad.
4. Firma con el secretario las actas de la asamblea regional, de la junta ejecutiva regional, del presbiterio regional y demás documentos de su competencia.
5. Firma con el tesorero los libros contables, y documentos necesarios para la apertura de cuentas bancarias, retiro de fondos, endosos, créditos, transferencia de Acciones y Valores.
6. Supervisa el cumplimiento de las funciones de los miembros de la junta ejecutiva regional y de los presbíteros.
7. Presenta por escrito el informe bienal de la junta ejecutiva regional a la asamblea ordinaria; y la memoria de su gestión al término de su mandato, previa aprobación por la junta ejecutiva regional
8. Dirige la elaboración y ejecución del plan estratégico regional.

Artículo 46° Facultades del vicepresidente regional.

1. Asume todas las funciones del presidente regional en casos de ausencia temporal o definitiva.
2. Ser inmediato colaborador del presidente regional.
3. Supervisa y asesora a los directores de los ministerios eclesiásticos de la región, para que cumplan sus funciones y logren sus objetivos.
4. Desempeña otras funciones que le asigne la junta ejecutiva regional o cuando le delegue el presidente regional.

Artículo 47° Facultades del secretario regional.

1. Mantiene al día y conserva debidamente los archivos y material documental de la Región.
2. Lleva el acta de los acuerdos de las sesiones de la asamblea regional, el presbiterio regional y la junta ejecutiva regional y la suscribe con el presidente regional.
3. Suscribe con el presidente regional los documentos de la entidad.
4. Mantiene al día el registro de ministros e iglesias en formación, plenas y afiliadas.

Artículo 48° Facultades del tesorero regional.

1. Vela por el buen funcionamiento de la economía de la región.
2. Registra en los libros contables los ingresos y egresos de los recursos económicos.
3. Mantiene actualizado los libros Contables.
4. Presenta el Informe, balance económico y patrimonio de la región a la asamblea regional, y al término de su gestión adjunta su informe a la memoria de la junta ejecutiva regional.
5. Presenta anualmente al presbiterio regional el informe de tesorería; y a la junta ejecutiva regional en forma mensual, comparativamente con el presupuesto aprobado.
6. Envía una copia del informe y el balance anual, donde esté consolidada el informe y balance de las iglesias plenas.
7. Administra los fondos de la región de acuerdo a los presupuestos aprobados.
8. Firma conjuntamente con el presidente regional los documentos necesarios para la apertura de cuentas bancarias, retiro de fondos, endosos, créditos, percepción y transferencia de acciones y valores.
9. Cumple puntualmente con las obligaciones tributarias de la entidad, que correspondan.
10. Elabora y presenta el presupuesto a la junta ejecutiva regional y a la asamblea regional, para su aprobación.
11. Cumple todas las otras funciones propias de su cargo.

**CAPÍTULO V
GOBIERNO DE LA IGLESIA LOCAL**

Artículo 49°. La iglesia local es la expresión del cuerpo de Cristo conformado por todos los creyentes en Jesucristo y bautizados en agua, que se constituyen en iglesias en formación, plenas o afiliadas, con el propósito de extender el reino de Dios, por medio de la evangelización y las misiones. Es la base de la entidad que se gobierna en conformidad a los principios de las Sagradas Escrituras y las normas de Las Asambleas de Dios. Está compuesta por:

1. La asamblea local.
2. Cuerpo administrativo local:
 - a. Pastor.
 - b. Cuerpo ministerial.
 - c. Cuerpo de diáconos.

Artículo 50°. Del Reconocimiento de Iglesias locales

Las iglesias locales son:

1. Iglesia local en formación.
2. Iglesia local Plena.
3. Iglesia local Afiliada.

Artículo 51°. Requisitos para su Reconocimiento.

1. **Requisitos para la iglesia en formación.**
 - a. Aceptar la declaración de fe de las Asambleas de Dios del Perú.
 - b. Someterse a las normas de la Institución.
 - c. Asignar y entregar una ofrenda al pastor local.

d. Otros requisitos están establecidos en el reglamento.

2. Requisitos para ser iglesia Plena.

- a. Cumplir con el art. 51, numeral “1”.
- b. Tener un número adecuado de miembros plenos para desempeñar los cargos.
- c. Tener un sistema de trabajo para el desarrollo integral de la iglesia.
- d. Sostener dignamente a su pastor y cumplir con sus beneficios sociales.
- e. Estar registrados en el Padrón de Iglesias Locales de la Región correspondiente.
- f. Los anexos y otros, son miembros de las Asambleas de Dios del Perú a través de la Iglesia Principal, hasta que sea reconocida como iglesia plena. Dentro de un plazo no mayor de 5 años
- g. El número de miembros de las iglesias están establecidas en el reglamento.

3. Requisitos para ser iglesias afiliadas.

- a. Cumplir con el art. 51 numeral “2”.
- b. Haber cumplido con el proceso de afiliación.
- c. Ser reconocida por la Junta Directiva Nacional.
- d. La constitución de la iglesia local afiliada será facultativa.

Artículo 52°. La asamblea local.

1. Naturaleza:

- a. Es el órgano máximo de la iglesia local, conformado por todos los miembros inscritos en el registro de miembros en el ejercicio de sus derechos y obligaciones.
- b. Es el órgano máximo de la iglesia local, conformado por todos los miembros inscritos en el registro de miembros en el ejercicio de sus derechos y obligaciones.
- c. La asamblea local se realiza anualmente en forma ordinaria y extraordinaria cuando el caso lo amerite.
- d. La asamblea es convocada y presidida por el Pastor de la Iglesia.
- e. El quórum para la Asamblea Local, en primera convocatoria, es de más de la mitad de sus miembros con derecho a intervenir en ella; en segunda convocatoria los que estén presentes.
- f. Los acuerdos se adoptan con el voto de más de la mitad de los miembros concurrentes.

2. Atribuciones:

- a. Elige al pastor y a los miembros del cuerpo de diáconos.
- b. Recibe y aprueba el informe del pastor.
- c. Aprueba el presupuesto de la Iglesia.
- d. Aprueba el plan operativo siguiendo los lineamientos de la entidad.
- e. Resuelve todos los asuntos de interés local que le presente el cuerpo administrativo local.
- f. Vela por el bienestar integral del pastor y su familia.

Artículo 53°. El cuerpo administrativo local. (CAL)

1. Es el órgano representativo, administrativo y ejecutor de la entidad nivel local.
2. Los miembros del cuerpo administrativo local son:
 - a. El pastor quien lo preside.

- b. El cuerpo ministerial.
- c. El cuerpo de diáconos.
- 3. Si la iglesia no cuenta con el cuerpo ministerial, el CAL estará integrado por el Pastor y el cuerpo de diáconos.

Artículo 54° Requisitos para ser miembro del cuerpo administrativo local.

- 1. Ser bautizados y llenos del Espíritu Santo.
- 2. De buen testimonio.
- 3. Fidelidad y honestidad en la entrega de los diezmos del Señor.
- 4. Idoneidad para el cargo.
- 5. Tener dos años como miembro pleno.

Artículo 55° Elección del cuerpo administrativo local.

1. Elección del pastor.

- a. El pastor es elegido por la asamblea local por un período de cinco años.
- b. El pastor es elegido con los dos tercios de votos válidos.
- c. Al término de su periodo la iglesia buscando la dirección de Dios en oración y ayuno, optará por ratificar por tiempo indefinido o por la no continuación de su ministerio.
- d. El acto eleccionario esta a cargo de la junta ejecutiva regional.

2. Elección del cuerpo de diáconos.

- a. Se podrán elegir cuatro o más diáconos de acuerdo al requerimiento de la iglesia.
- b. Los diáconos son elegidos por la asamblea local mediante voto secreto. Para ser elegidos deben alcanzar la mitad más uno de los votos.
- c. Los candidatos son propuestos por el cuerpo administrativo local a la asamblea local.
- d. Deben ser miembros de la iglesia local con dones de servicio, elegidos para colaborar con el pastor y el cuerpo ministerial en tareas administrativas.
- e. Los diáconos y diaconisas son elegidos por un período de dos años pudiendo ser reelegidos.
- f. Para poder ser diácono se requiere estar registrado en el padrón de miembros de la iglesia local.
- g. No podrán ser miembros del cuerpo de diáconos familiares de primer hasta el tercer grado en consanguinidad; excepto en una iglesia en formación.

Artículo 56°. Facultades del cuerpo administrativo local

- 1. Recibe y acepta el informe del pastor.
- 2. Evalúa los logros alcanzados en conformidad a los objetivos trazados.
- 3. Aprueba los proyectos para el desarrollo de la iglesia.
- 4. Ejecuta todos los acuerdos que le encomiende la asamblea local y las directivas emanados de las instancias superiores.
- 5. Cumple y hacer cumplir el presente estatuto.
- 6. Se reúne mensualmente en forma ordinaria y en forma extraordinaria cuantas veces sea necesario, a solicitud del pastor.
- 7. Queda instalado con la asistencia más de la mitad de sus integrantes; sus acuerdos son válidos con el voto favorable de la mayoría de los presentes. El presidente solo votará para dirimir en caso de empate.

8. Elige al secretario y tesorero de entre los miembros del cuerpo de diáconos. Para el efecto se tomará en cuenta las aptitudes y competencias necesarias para el cargo.
9. En caso de vacancia de alguno de los diáconos por renuncia, cese o cualquier otra razón, el CAL elige su reemplazante, quien asumirá el cargo hasta la terminación del período.
10. Contrata el personal administrativo y le fija sus sueldos.

Artículo 57°. Facultades del pastor.

1. Lidera y desarrolla el avivamiento espiritual en la iglesia.
2. Dirige la iglesia en el aspecto espiritual, administrativo, ministerial y eclesial para el desarrollo integral de sus miembros, siendo responsable de su conducción en todos sus aspectos. Es el interlocutor entre la Iglesia y la sociedad.
3. El pastor es el representante legal de la iglesia local ante cualquier entidad pública o privada, y ante terceros sin limitación alguna.
4. Dirige la visión de la iglesia en concordancia con la Palabra del Señor y los lineamientos generales de la Institución.
5. Convoca y preside la asamblea local y el cuerpo administrativo local.
6. Es responsable del cumplimiento de los fines y normas de la entidad, manteniendo en todo momento solvencia moral, espiritual y ministerial conforme a la enseñanza de la Palabra de Dios.
7. Suscribe con el secretario las actas de la asamblea local, del cuerpo administrativo y demás documentos de la Iglesia.
8. Firma con el tesorero los documentos inherentes a su función.
9. Designa su cuerpo ministerial dentro de los obreros locales o de una región eclesiástica.
10. El pastor forma ministros locales de entre los miembros de la iglesia y los promueve para el desarrollo de su ministerio en su iglesia local, y posteriormente para su reconocimiento y acreditación como ministro de Las Asambleas de Dios del Perú.

Artículo 58°. Facultades del cuerpo ministerial.

1. Apoya al pastor en todo el trabajo de la iglesia local y en las funciones que se le asigne.
2. Velan por la vida integral de los miembros de la iglesia.
3. Es el cuerpo encargado de aplicar las medidas correctivas a los miembros que han caído en falta, para su restauración espiritual. En caso de no tener cuerpo ministerial, el pastor resolverá cada caso con el cuerpo de diáconos.
4. Los ministros del cuerpo ministerial con credenciales otorgadas por la entidad, serán responsables ante el pastor de sus funciones internas dentro de la iglesia, y cumplirán fielmente con sus responsabilidades como ministros.
5. En casos de falta de uno de sus ministros, el pastor dará los pasos disciplinarios que amerite el caso según establece el Reglamento. Si la falta fue cometida por un ministro acreditado el pastor deberá informar al COEDIM para seguir su proceso correspondiente.
6. La permanencia de los integrantes del cuerpo ministerial será por el tiempo que determine el pastor general.

Artículo 59°. Facultades del cuerpo de diáconos.

1. Está encargado de los programas sociales de la iglesia.

2. Está encargado de desarrollar programas de asistencia social al prójimo.
3. Acompaña al pastor a ministrar la Cena del Señor a los hermanos imposibilitados de asistir al templo.
4. Administra y supervisa el mantenimiento de la infraestructura, vigilancia, arreglos físicos y otros.
5. Supervisa al personal de servicio de la iglesia en sus funciones y de terceros que se contrata.
6. Asigna la ofrenda mensual al pastor y al cuerpo ministerial, de acuerdo a la capacidad económica de la iglesia. Los ministros que sirven a exclusividad a la iglesia deben ser bien remunerados.

Artículo 60°. Facultades del diácono-secretario.

1. Ayuda al pastor en su responsabilidad para que se cumplan todos los acuerdos del CAL.
2. Lleva al día el libro de actas de asamblea de la iglesia local, de las sesiones del cuerpo administrativo local, el padrón de miembros, registro de bautismos, de matrimonios y otros libros necesarios.
3. Firma con el pastor las actas y demás documentos de la iglesia.
4. Organiza y mantiene al día el archivo del cuerpo de diáconos y de la iglesia.
5. Gestiona las inafectaciones establecidas por ley y beneficios establecidos por el gobierno municipal.
6. Desempeña todas las demás funciones propias de su cargo.

Artículo 61°. Facultades del diácono-tesorero.

1. Paga únicamente los gastos autorizados por el pastor y cuerpo de diáconos.
2. Abre junto con el pastor cuentas corrientes y de ahorros mancomunada; deposita y retira los fondos de la iglesia.
3. Lleva el libro planillas y de contabilidad, debidamente legalizados.
4. Informa mensualmente al cuerpo administrativo local sobre los ingresos y egresos, y cualquier información que se le solicite.
5. Presenta el informe económico y el balance general a la Asamblea anual de la iglesia.
6. Envía una copia del informe económico y del balance a la tesorería regional.
7. Hace entrega al tesorero entrante, y bajo inventario, los libros, valores y enseres a su cargo.

**TÍTULO IX
ÓRGANOS ECLESIASTICOS**

Artículo 62° Son órganos eclesiásticos:

1. El Presbiterio General.
2. El Presbiterio Regional.
3. Congreso Nacional.

**CAPÍTULO I
PRESBITERIO GENERAL**

Artículo 63°. El Presbiterio General es el órgano rector, normativo y de control en ausencia de la Asamblea Nacional y se desarrolla a través de comisiones y sub comisiones. Sus miembros son:

1. La Junta Directiva Nacional.
2. Los presidentes y vicepresidentes de las juntas ejecutivas regionales.
3. El representante del cuerpo misionero.

Artículo 64°. De las comisiones.

Para su mejor cumplimiento de sus funciones el presbiterio general cuenta con las siguientes comisiones, cuyas funciones lo establece el reglamento:

1. Comisión de educación.
2. Comisión de familia.
3. Comisión de liturgia.
4. Comisión de proyección social.
5. Comisión de doctrina.
6. Comisión de ética y disciplina.
7. Comisión de economía.
8. Comisión de asuntos administrativos.
9. Comisión de planes y proyectos.
10. Comisión de procesos electorales.
11. Comisión de constitución.

Artículo 65°. De las atribuciones del presbiterio general.

1. Norma todo lo que corresponde a la asamblea nacional en su ausencia.
2. Supervisa todo lo concerniente a la asamblea nacional en su ausencia.
3. Es el órgano rector en lo concerniente a doctrina, ministerios y ética ministerial,
4. Supervisa a los miembros de la Junta Directiva Nacional y a las juntas ejecutivas regionales en el cumplimiento de sus funciones.
5. Aprueba su propio reglamento.
6. Designa a los presidentes de las comisiones y otras que considere necesarias.
7. Aprueba la lista de ministros presentados por la COEDIM y propone a la asamblea nacional para ser candidatos para la Junta Directiva Nacional.
8. Elige a los miembros del comité de apelación ministerial de la lista presentada por la Junta Directiva Nacional.
9. Aprueba el informe anual de la Junta Directiva Nacional.
10. Se reúne dos veces al año de manera ordinaria y forma extraordinaria las veces que sea necesario.
11. Aprueba el plan estratégico nacional propuesto por la Junta Directiva Nacional.
12. Aprueba las directivas institucionales.

CAPÍTULO II DEL PRESBITERIO REGIONAL

Artículo 66°. Es el órgano rector, normativo y de control en ausencia de la asamblea regional. Sus miembros son:

1. Los miembros de la junta ejecutiva regional.
2. Ministros de la región debidamente acreditados.

Artículo 67°. Comisiones y sub comisiones.

Para el mejor funcionamiento de sus funciones, el presbiterio regional cuenta con las siguientes comisiones, cuyas funciones se establecen en el reglamento:

1. Comisión de presupuesto.
2. Comisión de ministerios (misiones, evangelismo, plantación de iglesias e igle-
crecimiento)
3. Comisión de sana doctrina, ética, orden y disciplina.
4. Comisión de familia.
5. Comisión de educación cristiana.
6. Comisión de espiritualidad (ayunos y oraciones).
7. Comisión de asuntos legales.
8. Comisión de procesos electorales.
9. Comisión de instituciones educativas privadas.
10. Comisión carcelaria

Artículo 68°. Atribuciones del presbiterio regional.

1. Norma todo lo que corresponde a la asamblea regional en su ausencia.
2. Supervisa todo lo concerniente a la asamblea regional en su ausencia.
3. Supervisa a los miembros de la junta ejecutiva regional y a los presbíteros de los
sectores en el cumplimiento de sus funciones.
4. Nombra al presidente de las comisiones y otras comisiones necesarias
5. Elige al comité de ordenación, evaluación y disciplina ministerial de entre la lista
de candidatos presentada por la junta ejecutiva regional.
6. Aprueba la lista de ministros evaluados por el COEDIM para ser candidatos de la
Junta Directiva Nacional.
7. Presenta a la asamblea regional la lista de candidatos para elegir a los miembros de
la junta ejecutiva regional.
8. Aprueba el informe anual de la junta ejecutiva regional.
9. Aprobar la ordenación de ministros de la región.
10. Se reúne dos veces al año de manera ordinaria y en forma extraordinaria las veces
que sea necesario.
11. Aprueba el plan operativo regional a propuesta de la junta ejecutiva regional.
12. Autoriza a la junta ejecutiva regional la enajenación de la propiedad de la región.

**CAPITULO III
DEL CONGRESO NACIONAL**

Artículo 69°. Es un órgano de reflexión, evaluación y elaboración de propuestas institucionales para promover el desarrollo integral de Las Asambleas de Dios del Perú. Es convocada al segundo año de su gestión por el presidente nacional. se inicia con pre congresos en las regiones eclesíásticas para elaborar las propuestas de interés general y presentar en el congreso nacional para emitir en conjunto la declaración y los acuerdos institucionales, serán aprobados por el presbiterio general y ejecutados por la Junta Directiva Nacional. Su composición está establecida en el reglamento. Sus funciones son:

1. Establecer puntos de agenda del congreso.
2. Ceñirse a la estructura propia de un congreso.
3. Emitir un pronunciamiento escrito de los acuerdos tomados. Que luego deben verse
reflejado en los lineamientos de la Institución y los planes operativos regionales.
4. El proceso está establecido en el reglamento.

TITULO X COMITE DE EVALUACIÓN Y APELACIÓN

Artículo 70°. Son órganos de evaluación y apelación ministerial que velan por la calidad espiritual, ministerial y ética de los ministros. Son:

1. Comité de Ordenación Evaluación y Disciplina Ministerial (COEDIM)
2. Comité de Apelación Ministerial (CAM).

Artículo 71°. **Comité de Ordenación Evaluación y Disciplina Ministerial (COEDIM)**

Es el órgano encargado de evaluar y conferir los grados ministeriales en todas las categorías a nivel regional. Está conformado por cuatro miembros y su duración es por el período de gestión de la junta ejecutiva regional, pudiendo ser reelegidos. Sus atribuciones son:

1. Acompaña, asesora y asiste a los ministros y su familia para su mejor desempeño en la labor ministerial.
2. Evalúa la incorporación de nuevos ministros a la lista ministerial de la entidad.
3. Evalúa y Promueve a los ministros para sus ascensos en todas las categorías.
4. Evalúa la reincorporación de ministros a Las Asambleas de Dios del Perú.
5. Evalúa a los ministros para la renovación de sus credenciales.
6. Evalúa a los ministros ordenados para ser candidatos a directivo nacional.
7. Evalúa a los ministros para ser candidatos de la junta ejecutiva regional
8. Sanciona, absuelve y restaura a los ministros en todas las categorías.
9. Resuelve la exclusión de ministros de todas las categorías. El ministro sancionado tiene derecho a apelar al CAM en el plazo de 30 días de notificado. Si no hay apelación el procedimiento ha concluido.
10. El procedimiento administrativo está establecido en el reglamento.

Artículo 72°. **Comité de Apelación Ministerial. (CAM)**

Es el órgano encargado de resolver en última instancia las apelaciones de los ministros de todos los grados. Está conformado por cuatro miembros y su duración es por el período de gestión de la Junta Directiva Nacional, pudiendo ser reelegidos. Sus funciones son:

1. Resuelve en última instancia la apelación de ministros.
2. Capacita a los miembros del COEDIM para el mejor desempeño de sus funciones.
3. Elabora los documentos para mejorar el proceso de disciplina, el tratamiento y restauración de ministros.
4. Elabora la documentación de evaluación para los diferentes grados ministeriales para ser usado por el comité de ordenación, evaluación y disciplina ministerial. (COEDIM).
5. Elabora el reglamento interno para el comité de ordenación, evaluación y disciplina ministerial.
6. Elabora los criterios de evaluación y confecciona un banco de preguntas para los ascensos de los diferentes grados ministeriales en base a su desempeño ministerial.
7. Vela por el bienestar espiritual de los ejecutivos regionales.

Artículo 73°. **Requisitos para ser miembros de los comités de evaluación y apelación.**

1. Para ser miembro del comité de apelación ministerial (CAM) debe tener cinco años en el ministerio activo como ministro ordenado, habiendo desempeñado con eficiencia cargos oficiales a nivel regional o nacional.

2. Para ser miembro del comité de ordenación, evaluación y disciplina ministerial (COEDIM) debe ser ministro ordenado
3. Tener experiencia, capacidad ministerial y madurez espiritual que estén por encima de todo cuestionamiento y cuenten con el reconocimiento general de la iglesia y de los ministros.

TÍTULO XI DE LAS DIRECCIONES Y MINISTERIOS ECLESIAÍSTICOS

Artículo 74°. Naturaleza.

1. **Las direcciones.** - Son órganos de dirección especializados en áreas específicas que ayudan a cumplir los fines de la entidad en el ámbito nacional, regional y local.
2. **Los ministerios.** - Son órganos que ayudan a desarrollar el plan nacional en áreas específicas.

Artículo 75°. Funciones.

1. **De las direcciones nacionales.**
 - a. En el ámbito nacional, su función es ayudar a direccionar los planes estratégicos para el desarrollo de las iglesias locales en las regiones. Provee los materiales educativos y capacitaciones para las iglesias locales.
 - b. En el ámbito regional, asesorar y capacitar a los ministerios de las iglesias.
 - c. Otras funciones están establecidas en el reglamento.
2. **De los ministerios.**
 - a. Ejecutan las actividades establecidas por la Junta Directiva Nacional, según la naturaleza de cada ministerio.
 - b. Otras Funciones están establecidas en el reglamento.

Artículo 76°. Las direcciones y ministerios nacionales son.

1. **Direcciones nacionales.**
 - a. Dirección Nacional de Educación Cristiana. (DINEC)
 - b. Dirección Nacional de Misiones. (DNM)
 - c. Dirección Nacional de Proyección Social. (DINAPROS)
 - d. Dirección Nacional de Comunicaciones e Imagen. (DINACI)
 - e. Dirección Nacional de Unidades Estratégicas. (DINUE)
 - f. Dirección Nacional de atención al ministro anciano (AMA)
 - g. Dirección Nacional de Plantación de Iglesias y Evangelismo.
 - h. Dirección Nacional de Estrategias y Crecimiento de Iglesias.
2. **Ministerios nacionales.**
 - a. Ministerio Nacional de Niños.
 - b. Ministerio Nacional de Adolescentes.
 - c. Ministerio Nacional de Jóvenes.
 - d. Ministerio Nacional de Damas.
 - e. Ministerio Nacional de Varones.
 - f. Ministerio Nacional de Familias
 - g. Ministerio Nacional de Intercesión.
 - h. Ministerio Nacional Carcelario
 - i. Ministerio Nacional de Música

TÍTULO XII DE LA ECONOMÍA

Artículo 77°. Sostenimiento de la entidad en sus diferentes instancias.

1. La entidad se sostiene con los diezmos y ofrendas de los ministros y de los miembros de las iglesias locales, instituido por la Palabra de Dios.
2. Ofrenda de sus miembros.
3. Aportes de las instituciones afiliadas.
4. Donaciones.
5. Otros ingresos.

Artículo 78°. La Política Económica de la Entidad.

1. **De los ingresos.** Los ministros de todas las categorías y las iglesias locales entregan a la tesorería regional el diezmo de todos sus ingresos mensualmente y de los aportes de las instituciones afiliadas.
2. **De los egresos.** La política de los egresos se establece en toda la estructura de la entidad priorizando su cumplimiento, de la siguiente manera:
 - a. Gastos operativos.
 - b. Proyectos sociales.
 - c. Plantación de iglesias.
 - d. Misiones.
 - e. Reserva de contingencia.

Artículo 79°. Sostenimiento de las iglesias locales

1. Las iglesias locales de todas las categorías se sostienen fundamentalmente con los diezmos, ofrendas y primicias de los miembros que entregan voluntariamente y en gratitud al Señor.
2. Los miembros entregan los diezmos y ofrendas del Señor a la tesorería local.

TÍTULO XIII DEL PATRIMONIO

Artículo 80°. Constituye el patrimonio de Las Asambleas de Dios del Perú:

1. Los templos, bienes muebles, inmuebles, ofrendas, diezmos, donaciones ordinarias y extraordinarias.
2. Legados entregados a la entidad por cualesquiera de sus miembros, así como por cualquier otra persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera.
3. Los bienes inmuebles, acciones y derechos propiamente, o acciones y derechos sobre inmuebles adquiridos por la entidad.
4. Las producciones literarias, artísticas, culturales o similares producidas por la Entidad o adquiridas de otras fuentes.
5. El patrimonio de las iglesias e instituciones afiliadas a partir de su constitución corresponden a dicha persona jurídica.

Artículo 81°. El patrimonio es intangible e indivisible. Los fondos son invertidos y los bienes destinados exclusivamente para el cumplimiento de sus fines, no pudiendo ser distribuidas entre sus miembros.

Artículo 82°. La administración, posesión, usufructo y conservación de los bienes muebles e inmuebles, corresponde a los órganos de gobierno de la entidad según quién lo haya adquirido o para quién haya sido adquirido.

Artículo 83°. El derecho de usar y poseer el patrimonio mobiliario o inmobiliario es inherente a la condición de miembro. En caso de perder tal condición, deberá restituirse el bien a los representantes de la entidad.

Artículo 84°. Ningún miembro de la entidad tiene derecho alguno de solicitar la devolución de los aportes patrimoniales ni de las donaciones que haya hecho a favor de ella.

Artículo 85°. La Entidad tiene existencia distinta de sus miembros, y ninguno de éstos tiene derecho al patrimonio de ella, ni están obligados a satisfacer sus deudas.

TÍTULO XIV DE LA IDENTIDAD INSTITUCIONAL, DOCUMENTOS, SÍMBOLOS, CREDENCIALES Y OTROS

Artículo 86°. Siendo Las Asambleas de Dios del Perú una Iglesia con presencia reconocida en la sociedad peruana, es preciso establecer reglas de conducta que avalen su unidad institucional e identidad pentecostal, bajo los siguientes principios:

1. Propiciar la unidad e identidad institucional de la iglesia «Las Asambleas de Dios del Perú».
2. Mejorar nuestra administración eclesiástica y jurídica.
3. Establecer el uso uniforme del nombre, libros, logotipo, isotipo, credenciales, sellos y otros de la institución.

Artículo 87°. La Personería Jurídica y el nombre.

La identidad jurídica y eclesiástica de Las Asambleas de Dios del Perú se sustenta:

1. Legalmente «Las Asambleas de Dios del Perú» es una sola persona jurídica. Tiene un solo nombre señalado en su Estatuto. Su membresía está compuesta por personas naturales tanto ministros como miembros locales y personas jurídicas.
2. Eclesiásticamente también es una sola «Iglesia», Se desconcentra su administración eclesiástica en iglesias locales reconocidas y afiliadas en todo el país. Cada una de estas iglesias forman parte de una sola unidad eclesiástica y jurídica, denominada «Las Asambleas de Dios del Perú».

Artículo 88°. El nombre de las iglesias locales.

1. Las iglesias locales reconocidas usaran el nombre único: *“Iglesia Las Asambleas de Dios del Perú”*.
2. Las iglesias locales afiliadas incluirán al nombre local el nombre de la entidad. Ejemplo. **“Templo de Alabanza de Las Asambleas de Dios del Perú”**.

Artículo 89° Documentos institucionales oficiales. Los documentos institucionales son los instrumentos oficiales que identifican a Las Asambleas de Dios del Perú, y está compuesta por papeles membretados, credenciales, certificados, sellos, libros, logotipo, isotipo, y otros. Son patrimonio institucional y deben ser editados y emitidos únicamente por la Institución por ser documentos con efectos legales.

Artículo 90° Credencial de ministro. Es el documento que lo acredita como ministro de Las Asambleas de Dios del Perú, lo faculta para el ejercicio del ministerio y lo identifica como ministro del evangelio. Es expedido por la Junta Directiva Nacional. Es el único documento que tiene valor legal para su identificación como ministro asociado, es renovado anualmente y tiene vigencia hasta el 31 de diciembre del mismo año en que fue expedido. Da derecho de participar en las sesiones de los diferentes órganos, actividades oficiales y desempeñar los cargos ministeriales y administrativos dentro de la institución.

Artículo 91°. Credencial de miembro de las iglesias locales. Tiene formato único para toda nuestra membresía local en todo el territorio nacional y es editado y distribuido por las juntas ejecutivas regionales.

Artículo 92°. Los libros eclesiásticos. Son aquellos autorizados para realizar ordenanzas y ceremonias de carácter eclesiástico. Los libros y certificados de registros de bautismo, matrimonio y presentación de niños, son únicos en todo el país, y son editados y distribuidos por las juntas ejecutivas regionales.

Artículo 93°. Los sellos. Son instrumentos institucionales de valor legal de uso frecuente y necesario en toda gestión interna y externa de nuestra Iglesia, a nivel nacional, regional, y local. Su uso es uniforme, editado por la Junta Directiva Nacional a través de las regiones eclesiásticas.

Artículo 94°. Los libros de actas. Debe ser legalizados con el nombre correcto y completo, es decir: «Las Asambleas de Dios del Perú». Estos libros son:

1. Libro de actas de la asamblea local.
2. Libro de actas del cuerpo administrativo local.
3. Libro de actas de la asamblea regional y nacional.
4. Libro de actas de la junta ejecutiva regional y Junta Directiva Nacional.
5. Libros de registro de miembros, local, regional y nacional.
6. Libros de actas del presbiterio regional y presbiterio general.

Artículo 95°. Libros contables. Debe ser legalizados con el nombre correcto y completo, es decir: «Las Asambleas de Dios del Perú». Deben llevarle a nivel nacional, regional y local los siguientes libros:

1. Libros de inventarios y balances.
2. Caja.
3. Libro de donaciones

Artículo 96°. Libros registro de miembros.

1. Son libros para el empadronamiento de todos los ministros y miembros de iglesias locales. Son:
 - a. Libros registro de ministros (nacional, regional).
 - b. Libros registro de iglesias locales (nacional, regional).
 - c. Libros registro de miembros de iglesia local.
2. Las juntas ejecutivas regionales remitirán la oficina nacional la relación de los nuevos ministros reconocidos juntamente con su ficha ministerial electrónica, para ser empadronados en el registro nacional de ministros y asuman legalmente la calidad de ministros asociados de Las Asambleas de Dios del Perú.

3. Los miembros de las iglesias locales son empadronados en el libro registro de miembros de iglesia locales.

Artículo 97°. El logotipo e isotipo.

1. Son instrumentos de identificación institucional importante tanto en las relaciones entre nosotros, con otras denominaciones u organizaciones eclesiales, pero sobre todo con la sociedad y el mismo Estado.
2. El logotipo de la Institución es “Las Asambleas de Dios del Perú” y el isotipo simboliza la identidad, unidad y doctrina de la institución con las siguientes características:

En la parte superior, una flama que simboliza el «fuego del Espíritu Santo» de color rojo fulgurante que representa el fuego pentecostal. En la parte intermedia, el nombre de la iglesia «Asambleas de Dios», que simboliza la unión de todas las iglesias locales. En la parte inferior al costado izquierdo, un libro abierto, que simboliza Las Sagradas Escrituras y contiene la expresión «Evangelio Pleno» que representa las verdades del evangelio. En la parte inferior al centro del isotipo, están las siglas góticas AD, que resaltan la identidad y unidad nacional e internacional de la iglesia Las Asambleas de Dios.

Los contornos de la parte inferior del isotipo y todas sus letras que contienen son de color azul cyan con fondo blanco.

3. El isotipo es propiedad de la Las Asambleas de Dios del Perú y sólo podrá ser usado por la entidad.
4. Ningún órgano administrativo, directivo ni sus miembros podrá modificar el isotipo de Las Asambleas de Dios del Perú.

Artículo 98°. El lema.

La iglesia, Las Asambleas de Dios del Perú tiene como lema «Cristo salva, sana, santifica, bautiza con el Espíritu Santo y viene otra vez con poder» que simboliza nuestras doctrinas pentecostales. Debe ser utilizado en la impresión de todos los documentos oficiales de la institución y descrito en las fachadas de nuestros templos y oficinas en todo el país juntamente con el nombre institucional.

Artículo 99°. Del uso del isotipo y el lema.

El Isotipo identifica a la iglesia Las Asambleas de Dios del Perú, es único, y debe ser impreso en todos los documentos y sellos de la institución tanto por todas las instancias orgánicas, centros de preparación teológica y otros órganos internos. Será diseñado en las fachadas de los templos juntamente con el nombre y el lema.

TÍTULO XV DE LOS REPRESENTANTES LEGALES

Artículo 100°. Representantes legales de las regiones y de las iglesias locales.

1. Las juntas ejecutivas regionales son los representantes legales de la entidad en la circunscripción de la región a la que pertenecen.
2. El pastor, el secretario y el tesorero son los representantes legales de la entidad en el ámbito de la iglesia local a la que pertenecen.

Artículo 101°. Designación de los representantes legales.

Para la inscripción en los registros públicos de los representantes legales de la entidad a que se refiere el artículo anterior basta la presentación de copia notarialmente certificada de la parte pertinente del acta en que consta su designación. Esta designación la hace la Junta Directiva Nacional y mantiene su vigencia hasta que se inscriba su revocación o la designación de los nuevos representantes legales.

Artículo 102°. Atribuciones de los representantes legales

Los representantes legales a que se refiere el presente estatuto pueden celebrar todos los actos jurídicos previstos por ley sin limitación alguna, excepto para enajenar, gravar e hipotecar los bienes inmuebles de la entidad; casos en los cuales pueden actuar con previa autorización escrita de la Junta Directiva Nacional.

**TITULO XVI
DE LA MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO**

Artículo 103°. Se modificará en asamblea nacional extraordinaria. El quórum se constituye en primera convocatoria con la asistencia de más de la mitad de los miembros. Los acuerdos se adoptan con el voto de más de la mitad de los miembros concurrentes. En segunda convocatoria, los acuerdos se adoptan con los miembros que asistan y que representen no menos de la décima parte.

**TITULO XVII
DE LA DISOLUCIÓN**

Artículo 104° Se produce la disolución de pleno derecho cuando no puede funcionar según su estatuto o por liquidación. Se resuelve en asamblea general extraordinaria. El quórum se constituye en primera convocatoria con la a asistencia de más de la mitad de los miembros. Los acuerdos se adoptan con el voto de más de la mitad de los miembros concurrentes. En segunda convocatoria, los acuerdos se adoptan con los miembros que asistan y que representen no menos de la décima parte.

Artículo 105° Acordada la disolución, concluida la liquidación y cubierta las obligaciones pendientes, su patrimonio resultante, pasará a otra entidad cristiana que persiga idénticos fines.

**TÍTULO XVIII
DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

Artículo 106°. Las iglesias locales afiliadas e instituciones afiliadas deben hacer constar su identificación en su membrete y en su publicidad. Ejemplo: “Iglesia Afiliada a Las Asambleas de Dios del Perú”.

Artículo 107°. Las iglesias locales afiliadas cuando se constituyan, se identificarán con su nombre y el isotipo de la entidad. Ejemplo: “Iglesia Monte Carmelo de Las Asambleas de Dios del Perú”.

Artículo 108°. Los casos no previstos en el presente estatuto serán resueltos por la Junta Directiva Nacional.

Artículo 109°. La interpretación final de este estatuto está a cargo de la Junta Directiva Nacional.

Artículo 110°. Se puede modificar este estatuto a propuesta de la Junta Directiva Nacional o de un presbiterio regional, proponiendo su revisión total o parcial. Para el efecto, la Junta Directiva Nacional nombra una comisión que haga el estudio. El proyecto de estatuto es enviado al presbiterio general, con los aportes hechos, se envía a las iglesias y juntas ejecutivas regionales 90 días antes de la asamblea nacional.

Artículo 111°. La Junta Directiva Nacional dictará las disposiciones necesarias para la constitución de las regiones de acuerdo a las normas previstas en el estatuto y el reglamento.

Artículo 112°. El estatuto es regulado y complementado por el reglamento, siendo de obligatorio cumplimiento para sus miembros.

TÍTULO XIX DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 113°. El presente estatuto entrará en vigencia a partir de su inscripción en los Registros Públicos.

Artículo 114°. La Junta Directiva Nacional se encargará de su difusión a todas las instancias orgánicas y sus miembros.

Artículo 115°. Los actuales miembros de la Junta Directiva Nacional, continuarán su mandato hasta cumplir el período para el cual fueron elegidos y adoptarán las denominaciones establecidas en el Art. 30 inciso 2 en la siguiente forma:

- Superintendente Nacional por Presidente Nacional.
- Vicesuperintendente Nacional por Vicepresidente Nacional.
- Secretario Nacional.
- Tesorero Nacional.

Artículo 116°. Los actuales miembros de las Juntas Ejecutivas Regionales y Subregionales continuarán su mandato hasta cumplir el período por el cual fueron elegidos independientemente de la creación de las nuevas regiones.

Artículo 117°. Las regiones que tienen subregiones, en este período de transición continuarán trabajando de esta forma en tanto se realice el proceso de regionalización.

Artículo 118° Para el establecimiento de una o más regiones eclesiásticas dentro de una región política del País, se tendrán en cuenta una o más provincias considerando su densidad poblacional.

Artículo 119° En este período de transición las subregiones continuarán enviando al superintendente para que los represente en el Presbiterio General.